



# **RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1965**

**CONSEJO DE SEGURIDAD  
ACTAS OFICIALES: VIGESIMO AÑO**

**NACIONES UNIDAS**

---

**HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS**

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

**COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES**

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

**КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ**

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

**COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS**

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---



**RESOLUCIONES Y DECISIONES  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
1965**

**CONSEJO DE SEGURIDAD  
ACTAS OFICIALES: VIGESIMO AÑO**

**NACIONES UNIDAS**

**Nueva York, 1971**

## NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1965 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1965 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. La signatura que aparece entre corchetes bajo el título de una resolución es la que se utilizó para designar el texto de que se trata antes de la aprobación, en 1964, del sistema de numeración que se emplea en el presente volumen y que se ha aplicado retroactivamente a las resoluciones anteriores del Consejo. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

\*  
\*   \*  
\*

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (signatura S/ . . . ) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 53.I.3); y de los años 1950 y siguientes en los *Suplementos de las Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*.

S/INF/20/Rev.1

## INDICE

	<i>Página</i>
<b>Miembros del Consejo de Seguridad en 1965</b> .....	<b>iv</b>
<b>Resoluciones aprobadas y decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en 1965</b>	
 <i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales</i>	
La cuestión de Chipre .....	1
Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur .....	3
La situación en la República Dominicana .....	5
Denuncia del Senegal .....	6
La cuestión India-Paquistán .....	7
Cuestión relativa a los territorios bajo administración portuguesa .....	9
 <i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas .....	10
Corte Internacional de Justicia:	
Elección de miembros de la Corte por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General .....	11
 <b>Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1965 por primera vez</b> .....	<b>11</b>
<b>Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1965</b> .....	<b>12</b>

## **MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1965**

En 1965, los miembros del Consejo eran los siguientes:

Bolivia

Costa de Marfil

China

Estados Unidos de América

Francia

Jordania

Malasia

Países Bajos

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Uruguay

# RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1965

## *Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales*

### LA CUESTION DE CHIPRE<sup>1</sup>

#### Decisión

En su 1191a. sesión, celebrada el 17 de marzo de 1965, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Carta del 26 de diciembre de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)<sup>2</sup>: Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/6228)"<sup>3</sup>.

#### Resolución 201 (1965) de 19 de marzo de 1965

##### *El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* de que el informe del Secretario General<sup>4</sup> recomienda que la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, creada por el Consejo de Seguridad en su resolución 186 (1964) del 4 de marzo de 1964 permanezca en Chipre durante un período adicional de tres meses,

*Tomando nota* de que el Gobierno de Chipre ha indicado el deseo de que el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre se prolongue después del 26 de marzo de 1965,

*Tomando nota* de que, según el informe del Secretario General, si bien la situación militar se ha man-

tenido en calma, en general, durante el período que se examina, y si la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas ha contribuido en forma apreciable a ello, la situación continúa insegura en varios puntos, con el consiguiente peligro de que se reanude la lucha con todas sus desastrosas consecuencias,

*Renovando* la expresión de su profunda gratitud al Secretario General por sus esfuerzos tendientes a aplicar las resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, aprobadas por el Consejo de Seguridad,

*Renovando* la expresión de su profunda gratitud a los Estados que han proporcionado tropas, fuerzas de policía, suministros y apoyo financiero a fin de aplicar la resolución 186 (1964),

1. *Reafirma* sus resoluciones 186 (1964), 187 (1964), 192 (1964), 193 (1964) de 9 de agosto de 1964, 194 (1964) y 198 (1964) así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que den cumplimiento a dichas resoluciones;

3. *Insta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor circunspección y a que cooperen plenamente con la Fuerza de las Naciones Unidas;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>4</sup>;

5. *Prolonga* por un período adicional de tres meses que terminará el 26 de junio de 1965, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, creada en virtud de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad.

*Aprobada por unanimidad en la 1193a. sesión.*

<sup>1</sup> El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963 y 1964.

<sup>2</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimotavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963.*

<sup>3</sup> *Ibid.*, Vigésimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1965.

<sup>4</sup> *Ibid.*, documentos S/6228 y Add.1.

## Decisión

En su 1224a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1965, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Carta del 26 de diciembre de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)<sup>5</sup>: Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/6426 y Corr.1)"<sup>6</sup>.

### Resolución 206 (1965) de 15 de junio de 1965

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* de que en el informe del Secretario General<sup>7</sup> se recomienda que la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, creada por el Consejo de Seguridad en su resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964 permanezca en Chipre durante un período adicional de seis meses,

*Tomando nota* de que el Gobierno de Chipre ha indicado el deseo de que el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre se prolongue después del 26 de junio de 1965,

*Tomando nota* de que, según el informe del Secretario General, aunque la situación militar se ha mantenido en calma, en general, durante el período que se examina, y la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas ha contribuido a ello en forma apreciable, la calma que reina en la isla es precaria, e incluso es muy probable que, sin dicha presencia, no tardase en reanudarse la lucha,

*Renovando* la expresión de su profunda gratitud al Secretario General por sus esfuerzos tendientes a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, y la resolución 201 (1965) de 19 de marzo de 1965,

*Renovando* la expresión de su profunda gratitud a los Estados que han proporcionado tropas, fuerzas de policía, suministros y apoyo financiero a fin de aplicar la resolución 186 (1964),

1. *Reafirma* sus resoluciones 186 (1964), 187 (1964), 192 (1964), 193 (1964) de 9 agosto de 1964, 194 (1964), 198 (1964) y 201 (1965), así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión celebrada el 11 de agosto de 1964;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que den cumplimiento a dichas resoluciones;

3. *Insta* a las partes interesadas a que continúen actuando con la mayor circunspección y cooperando plenamente con la Fuerza de las Naciones Unidas;

<sup>5</sup> *Ibid.*, Decimotavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre 1963.

<sup>6</sup> *Ibid.*, Vigésimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1965.

<sup>7</sup> *Ibid.*, documento S/6426.

4. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>7</sup>;

5. *Prolonga* por un período adicional de seis meses, que terminará el 26 de diciembre de 1965, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, creada en virtud de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad.

*Aprobada por unanimidad  
en la 1224a. sesión.*

## Decisiones

En su 1234a. sesión, celebrada el 3 de agosto de 1965, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Carta del 26 de diciembre de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)<sup>8</sup>: a) Carta del 30 de julio de 1965 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía (S/6571)<sup>9</sup>; b) Carta del 31 de julio de 1965 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/6581)"<sup>10</sup>.

En su 1235a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1965, el Consejo decidió, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, invitar al Sr. Rauf Denktas a hacer una declaración ante el mismo.

### Resolución 207 (1965) de 10 de agosto de 1965

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* del informe del Secretario General de fecha 29 de julio de 1965<sup>10</sup>, según el cual los acontecimientos ocurridos recientemente en Chipre han aumentado la tensión en la isla,

*Tomando nota* de los informes posteriores del Secretario General de fecha 2 de agosto<sup>11</sup>, 5 de agosto<sup>12</sup> y 10 de agosto de 1965<sup>13</sup>,

*Habiendo oído* las declaraciones de las partes interesadas,

1. *Reafirma* su resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964;

2. *Hace un llamamiento* a todas las partes, en conformidad con dicha resolución, para que eviten cualquier acto que pueda agravar la situación.

*Aprobada por unanimidad  
en la 1236a. sesión.*

<sup>8</sup> *Ibid.*, Decimotavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963.

<sup>9</sup> *Ibid.*, Vigésimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1965.

<sup>10</sup> *Ibid.*, documento S/6569.

<sup>11</sup> *Ibid.*, documento S/6586.

<sup>12</sup> *Ibid.*, documento S/6569/Add.1.

<sup>13</sup> *Ibid.*, documento S/6569/Add.2.

## Decisiones

En su 1252a. sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1965, el Consejo decidió invitar a los representantes de Turquía, Grecia y Chipre a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente de Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)<sup>14</sup>; Carta del 4 de noviembre de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía (S/6877)<sup>15</sup>; Informe del Secretario General sobre la situación en Chipre (S/6881)<sup>16</sup>".

En la misma sesión, el Presidente concluyó la discusión del tema exhortando a todas las partes, en nombre de todo el Consejo, a que mostraran la mayor moderación, a que cooperaran para la plena aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad, y a que se abstuvieran de todo acto que pudiera empeorar la situación en Chipre.

En su 1270a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1965, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Carta del 26 de diciembre de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)<sup>18</sup>; Informes del Secretario General (S/6954<sup>17</sup> y S/7001<sup>17</sup>)".

<sup>14</sup> *Ibid.*, Decimotavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963.

<sup>15</sup> *Ibid.*, Vigésimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1965.

<sup>16</sup> *Ibid.*, Decimotavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963.

<sup>17</sup> *Ibid.*, Vigésimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1965.

## Resolución 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* de que en el informe del Secretario General de fecha 10 de diciembre de 1965<sup>18</sup> se afirma que la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz es necesaria en Chipre,

*Tomando nota* de que el Gobierno de Chipre, en vista de las condiciones que prevalecen en la isla, ha convenido en que es necesario mantener allí la Fuerza de las Naciones Unidas después del 26 de diciembre de 1965,

1. *Reafirma* sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio y 207 (1965) de 10 de agosto de 1965; así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964;

2. *Prorroga* nuevamente, por un período adicional de tres meses que terminará el 26 de marzo de 1966, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, creada por resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad.

*Aprobada por unanimidad  
en la 1270a. sesión.*

<sup>18</sup> *Ibid.*, documento S/7001.

## CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR<sup>19</sup>

### Decisiones

Durante la consideración de esta cuestión, en el año 1965, el Consejo decidió<sup>20</sup> invitar a los representantes de los siguientes Estados Miembros a participar, sin voto, en la discusión: Argelia, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, India, Jamaica, Mauritania, Nigeria, Paquistán, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Zambia.

### Resolución 202 (1965) de 6 de mayo de 1965

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* la situación en Rhodesia del Sur,

*Recordando* las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1747 (XVI) de 28 de junio de 1962, 1760 (XVII) de 31 de octubre de 1962,

<sup>19</sup> El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963.

<sup>20</sup> Véase en particular las sesiones 1194a., 1257a., 1258a., 1260a., 1261a. y 1263a.

1883 (XVIII) de 14 de octubre de 1963 y 1889 (XVIII) de 6 de noviembre de 1963, aprobadas por la Asamblea General, así como las resoluciones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y en particular la del 22 de abril de 1965<sup>21</sup>,

*Haciendo suyas* las peticiones dirigidas repetidamente por la Asamblea General y por el Comité Especial al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para lograr:

a) La liberación de todos los prisioneros, detenidos y confinados políticos,

b) La derogación de toda la legislación represiva y discriminatoria y en particular de la *Law and Order (Maintenance) Act* y la *Land Apportionment Act*,

c) La supresión de todas las restricciones a la actividad política de los africanos y el establecimiento de la libertad democrática completa y de la igualdad de derechos políticos,

<sup>21</sup> Véase *Actas Oficiales de la Asamblea General, Vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 de programa (documento A/6000/Rev.1)*, capítulo III, párr. 292.

*Observando* que el Comité Especial ha señalado a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación reinante en Rhodesia del Sur y, en particular, las graves consecuencias que podrían tener las elecciones cuya celebración se prevé para el 7 de mayo de 1965, bajo una constitución que ha sido rechazada por la mayoría del pueblo de Rhodesia del Sur y cuya derogación han venido pidiendo reiteradamente la Asamblea General y el Comité Especial desde 1962,

*Profundamente preocupado* por el nuevo empeoramiento de la situación en el Territorio, como consecuencia, por una parte, de la aplicación de la citada constitución de 1961 y, por otra, de acontecimientos recientes, y en particular de las amenazas del gobierno minoritario de declarar unilateralmente la independencia,

1. *Toma nota* de la declaración hecha el 27 de octubre de 1964<sup>22</sup> por el Gobierno del Reino Unido estableciendo las condiciones en que Rhodesia del Sur podría alcanzar la independencia;

2. *Toma nota asimismo y aprueba* el deseo, expresado por la mayoría del pueblo de Rhodesia del Sur, de que el Reino Unido convoque una conferencia constitucional;

3. *Pide* al Gobierno del Reino Unido y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no acepten una declaración unilateral de independencia de Rhodesia del Sur hecha por el gobierno minoritario;

4. *Pide* al Reino Unido que haga todo lo posible para impedir una declaración unilateral de independencia;

5. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que no transfiera en ningún caso a su colonia de Rhodesia del Sur, mientras siga el sistema actual de gobierno, ninguno de los poderes o atributos de la soberanía, y que promueva la independencia del país con un sistema democrático de gobierno que responda a las aspiraciones de la mayoría del pueblo;

6. *Pide además* al Gobierno del Reino Unido que inicie consultas con todos los interesados para convocar una conferencia de todos los partidos políticos a fin de establecer nuevas disposiciones constitucionales aceptables para la mayoría del pueblo de Rhodesia con el fin de fijar la fecha más próxima posible para la independencia;

7. *Decide* mantener en su orden del día la cuestión de Rhodesia del Sur.

*Aprobada en la 1202a. sesión por 7 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).*

### Decisión

En su 1257a. sesión, celebrada el 12 de noviembre de 1965, el Consejo decidió invitar a los Gobiernos de

<sup>22</sup> *Ibid.*, capítulo III, apéndice II.

Portugal y Sudáfrica a que enviaran representantes a participar, sin derecho a voto, en la discusión de la cuestión.

### Resolución 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965

*El Consejo de Seguridad*

1. *Decide condenar* la declaración unilateral de independencia proclamada por una minoría racista de Rhodesia del Sur;

2. *Decir pedir encarecidamente* a todos los Estados que no reconozcan este régimen de una minoría racista de Rhodesia del Sur y que se abstengan de prestar asistencia a ese régimen ilegal.

*Aprobada en la 1258a. sesión por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Francia)*

### Resolución 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965

*El Consejo de Seguridad,*

*Profundamente preocupado* por la situación en Rhodesia del Sur,

*Considerando* que las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur han proclamado la independencia y que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, considera dicha medida como un acto de rebelión,

*Advirtiendo* que el Gobierno del Reino Unido ha tomado diversas medidas a fin de hacer frente a la situación y que, para ser eficaces, esas medidas deben corresponder a la gravedad de la situación,

1. *Determina* que la situación originada por la proclamación de independencia hecha por las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur es extremadamente grave, que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte debe ponerle fin y que su continuación en el tiempo constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

2. *Reafirma* su resolución 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965 y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960;

3. *Codena* la usurpación del poder por una minoría racista de colonos en Rhodesia del Sur y considera que la declaración de independencia por esa minoría no tiene validez jurídica;

4. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido a que aplaste esta rebeldía de la minoría racista;

5. *Exhorta asimismo* al Gobierno del Reino Unido a que tome todas las demás medidas apropiadas que resulten eficaces para eliminar la autoridad de los usurpadores y poner fin inmediatamente al régimen de la minoría en Rhodesia del Sur;

6. *Encarece* a todos los Estados que no reconozcan esa autoridad ilegal ni mantengan relaciones diplomáticas o de otra índole con esa autoridad ilegal;

7. *Encarece* al Gobierno del Reino Unido que, habiendo quedado fuera de uso la Constitución de 1961, tome medidas inmediatas para que el pueblo de Rhodesia del Sur pueda determinar su propio porvenir de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

8. *Encarece* a todos los Estados que se abstengan de todo acto que pueda ayudar y alentar al régimen ilegal y, en particular, se abstengan de suministrar armas, equipo y material militar y que hagan lo posible para romper todas las relaciones económicas con Rhodesia del Sur, incluso establecer el embargo sobre el petróleo y sus productos;

9. *Encarece* al Gobierno del Reino Unido que aplique urgente y decididamente todas las medidas que ha anunciado, así como las mencionadas en el párrafo 8 *supra*;

10. *Encarece* a la Organización de la Unidad Africana que haga cuanto esté en su poder por ayudar en la ejecución de la presente resolución, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas;

11. *Decide* seguir estudiando la cuestión a fin de examinar las demás medidas que considere necesarias a ese respecto.

*Aprobada en la 1265a. sesión por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Francia).*

## LA SITUACION EN LA REPUBLICA DOMINICANA

### Decisión

En su 1196a. sesión, celebrada el 3 de mayo de 1965, el Consejo decidió invitar al representante de Cuba a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

### Resolución 203 (1965) de 14 de mayo de 1965

*El Consejo de Seguridad,*

*Hondamente preocupado* por los graves acontecimientos de la República Dominicana,

1. *Pide* la estricta cesación del fuego;

2. *Invita* al Secretario General a que, como medida urgente, envíe un representante a la República Dominicana a fin de que informe al Consejo de Seguridad sobre la actual situación;

3. *Pide* a todas las partes interesadas dentro de la República Dominicana que colaboren con el representante del Secretario General en el desempeño de este cometido.

*Aprobada por unanimidad en la 1208a. sesión.*

\*  
\* \*

El 15 de mayo de 1965, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad que había nombrado al Sr. José Antonio Mayobre como su representante en la República Dominicana.

### Decisiones

En su 1209a. sesión, celebrada el 14 de mayo de 1965, el Consejo decidió tomar nota del informe del

Secretario General relativo a las credenciales de los representantes de la República Dominicana<sup>23</sup>, e invitar al Sr. Rubén Brache y al Sr. Guaroa Velázquez, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, a hacer declaraciones ante el Consejo<sup>24</sup>.

En su 1212a. sesión, celebrada el 19 de mayo de 1965, el Consejo decidió pedir al Secretario General que pusiera en conocimiento de su representante en Santo Domingo que el Consejo de Seguridad deseaba que sus urgentes esfuerzos estuvieran dedicados a la inmediata obtención de una tregua a fin de facilitar la humanitaria tarea de la Cruz Roja, consistente en localizar a los muertos y heridos.

### Resolución 205 (1965) de 22 de mayo de 1965

*El Consejo de Seguridad,*

*Gravemente preocupado* por la situación en la República Dominicana,

*Recordando* su resolución 203 (1965) de 14 de mayo de 1965,

1. *Pide* que la tregua en Santo Domingo se convierta en un cese de fuego permanente;

2. *Invita* al Secretario General a presentarle un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*Aprobada en la 1217a. sesión por 10 votos contra ninguno y una abstención (Estados Unidos de América).*

<sup>23</sup> *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio 1965*, documento S/6353.

<sup>24</sup> Conforme a esta decisión, el Sr. Brache y el Sr. Velázquez hicieron declaraciones ante el Consejo en la 1212a. sesión, celebrada el 19 de mayo de 1965.

## Decisiones

En su 1225a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1965, el Consejo decidió invitar al Sr. Rubén Brache y al Sr. Guaroa Velázquez, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, a hacer declaraciones ante el Consejo.

En su 1229a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1965, el Consejo decidió invitar al Sr. Rubén Brache y al Sr. Guaroa Velázquez, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, a hacer declaraciones ante el Consejo<sup>25</sup>.

En su 1231a. sesión, celebrada el 22 de julio de 1965, el Consejo decidió invitar al Sr. Rubén Brache, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, a hacer una declaración ante el Consejo.

En su 1232a. sesión, celebrada el 26 de julio de 1965, el Consejo decidió invitar al Sr. Rubén Brache y al Sr. Guaroa Velázquez, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, a hacer declaraciones ante el Consejo.

En la 1233a. sesión, celebrada el 26 de julio de 1965, el Presidente resumió la discusión en la siguiente declaración, que había sido aprobada por los miembros del Consejo:

<sup>25</sup> Conforme a esta decisión, el Sr. Brache y el Sr. Velázquez hicieron declaraciones ante el Consejo en su 1230a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1965.

“Las informaciones recibidas y los informes del Secretario General de fechas 16 de julio<sup>26</sup> y 21 de julio de 1965<sup>27</sup>, sobre la situación en la República Dominicana, prueban que, pese a las resoluciones del Consejo de Seguridad 203 (1965), de 14 de mayo, y 205 (1965), de 22 de mayo de 1965, se han producido violaciones del estricto cese del fuego pedido por el Consejo. Se han señalado a la atención del Consejo actos de represión contra la población civil y otras violaciones de derechos humanos así como informaciones relativas al empeoramiento de la situación económica en la República Dominicana.

“Los miembros del Consejo han condenado en sus declaraciones abiertas violaciones de derechos humanos en la República Dominicana, han expresado el deseo de que cesen esas violaciones y han vuelto a indicar la necesidad de una estricta observancia del cese del fuego, en conformidad con las resoluciones del Consejo.

“Al mismo tiempo, se ha hecho evidente que los miembros del Consejo consideran necesario que el Consejo continúe vigilando de cerca la situación en la República Dominicana, y que, por lo consiguiente, el Secretario General, de conformidad con decisiones anteriores del Consejo, siga presentando al Consejo informes sobre la situación en la República Dominicana.”

<sup>26</sup> *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1965*, documento S/6530.

<sup>27</sup> *Ibid.*, documento S/6542.

## DENUNCIA DEL SENEGAL<sup>28</sup>

### Decisiones

En su 1205a. sesión, celebrada el 12 de mayo de 1965, el Consejo decidió invitar a los representantes del Senegal y Portugal a participar, sin derecho de voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1210a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1965, el Consejo decidió invitar al representante del Congo (Brazzaville) a participar, sin derecho de voto en la discusión de la cuestión.

### Resolución 204 (1965) de 19 de mayo de 1965

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* de la reclamación presentada por Senegal contra Portugal contenida en los documentos S/6177<sup>29</sup>, S/6196<sup>29</sup> y S/6338<sup>30</sup>.

*Habiendo oído* las declaraciones de los representantes del Senegal y de Portugal sobre las violaciones del territorio del Senegal por las fuerzas militares de Portugal,

<sup>28</sup> El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963.

<sup>29</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1965*.

<sup>30</sup> *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1965*.

1. *Deplora profundamente* cualquier incursión de fuerzas militares portuguesas en el territorio del Senegal;
2. *Reafirma* su resolución 178 (1963) de 24 de abril de 1963;
3. *Pide una vez más* al Gobierno de Portugal que tome todas las medidas eficaces que sean necesarias para impedir cualquier violación de la soberanía y de la integridad territorial del Senegal;
4. *Pide* al Secretario General que siga de cerca la evolución de la situación.

*Aprobada por unanimidad  
en la 1212a. sesión.*

## LA CUESTION INDIA-PAQUISTAN<sup>31</sup>

### Decisión

En su 1237a. sesión, celebrada el 4 de septiembre de 1965, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India y el Paquistán a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

### Resolución 209 (1965) de 4 de septiembre de 1965

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* del informe del Secretario General de fecha 3 de septiembre de 1965<sup>32</sup>.

*Habiendo oído* las declaraciones de los representantes de la India y del Paquistán,

*Preocupado* ante la creciente gravedad de la situación a lo largo de la línea del cese del fuego en Cachemira,

1. *Hace un llamamiento* a los Gobiernos de la India y del Paquistán para que tomen sin demora cuantas medidas sean necesarias para un inmediato cese del fuego;

2. *Exhorta* a ambos Gobiernos a respetar la línea del cese del fuego y a disponer que todo el personal armado de cada una de las partes se retire al lado que le corresponde de la línea;

3. *Hace un llamamiento* a ambos Gobiernos para que presten toda su cooperación al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán en su tarea de vigilar la observancia del cese del fuego;

4. *Pide* al Secretario General que, dentro de tres días, informe al Consejo sobre el cumplimiento de esta resolución.

*Aprobada por unanimidad  
en la 1237a. sesión.*

<sup>31</sup> El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1957, 1962 y 1964.

<sup>32</sup> *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1965*, documento S/6651.

### Resolución 210 (1965) de 6 de septiembre de 1965

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>33</sup> sobre los nuevos acontecimientos ocurridos en la situación de Cachemira desde que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 209 (1965), de 4 de septiembre de 1965, pidiendo la cesación del fuego,

*Tomando nota con suma preocupación* de que la lucha se ha extendido y que la gravedad de la situación ha aumentado inmesurablemente,

1. *Insta* a las partes a que cesen inmediatamente las hostilidades en toda la zona de conflicto y que retiren rápidamente todo el personal armado a las posiciones que ocupaban antes del 5 de agosto de 1965;

2. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible para poner en práctica esta resolución y la resolución 209 (1965), que tome todas las medidas posibles para reforzar el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán y para mantener al Consejo, rápida y corrientemente, informado sobre la aplicación de las resoluciones y sobre la situación en la zona;

3. *Decide* mantener esta cuestión bajo constante y urgente estudio a fin de que el Consejo pueda determinar qué medidas adicionales pueden ser necesarias para asegurar la paz y la seguridad en esa zona.

*Aprobada por unanimidad  
en la 1238a. sesión.*

### Resolución 211 (1965) de 20 septiembre de 1965

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General sobre sus consultas con los Gobiernos de la India y el Paquistán<sup>34</sup>.

*Encomiando* al Secretario General por sus infatigables esfuerzos para lograr los objetivos de las resoluciones 209 (1965) y 210 (1965) de 4 y 6 de septiembre del Consejo de Seguridad,

<sup>33</sup> *Ibid.*, documento S/6661.

<sup>34</sup> *Ibid.*, documentos S/6683 y S/6686.

*Habiendo oído* las declaraciones de los representantes de la India y del Paquistán,

*Tomando nota* de las respuestas discrepantes de las partes a un llamamiento en pro de la cesación del fuego expuestas en el informe del Secretario General<sup>35</sup>, pero tomando nota además con preocupación de que aún no se ha producido una cesación del fuego,

*Convencido* de que una pronta cesación de las hostilidades es fundamental como primer paso hacia un arreglo pacífico de las divergencias pendientes entre ambos países sobre Cachemira y otras cuestiones conexas,

1. *Requiere* una cesación del fuego que entre en vigor el miércoles 22 de septiembre de 1965 a las 07:00 horas GMT y encarece a ambos gobiernos que dicten órdenes para que cese el fuego a partir de ese momento, así como para la retirada ulterior de todas las fuerzas armadas a las posiciones que ocupaban antes del 5 de agosto de 1965;

2. *Solicita* al Secretario General que suministre la ayuda necesaria para asegurar la vigilancia de la cesación del fuego y de la retirada de todas las fuerzas armadas;

3. *Encarece* a todos los Estados que se abstengan de cualquier iniciativa que pueda agravar la situación en la región;

4. *Decide* examinar, tan pronto como se haya dado cumplimiento al párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 210 (1965) del Consejo, las medidas que podrían adoptarse para contribuir a la solución del problema político que ha dado origen al actual conflicto, y mientras tanto encarece a los dos Gobiernos que utilicen todos los medios pacíficos, incluso los enumerados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, a este efecto;

5. *Pide* al Secretario General que haga cuanto esté a su alcance para dar cumplimiento a esta resolución, que trate de lograr una solución pacífica, y que informe al respecto al Consejo de Seguridad.

*Aprobada en la 1242a. sesión por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Jordania).*

### Decisión

En la 1244a. sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1965, el Presidente, en nombre del Consejo, hizo la siguiente declaración:

“Tomamos nota, desde luego, del informe del Secretario General. Hemos oído las declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán y del representante de la India. El Consejo expresa su satisfacción por haber aceptado las dos partes la cesación del fuego pedida en su resolución 211 (1965) de 20 de septiembre de 1965, e invita a los Gobiernos interesados a poner en práctica su aceptación del llamamiento en pro de la cesación del fuego lo antes posible y, en todo caso, no después del 22 de septiembre de 1965 a las 22 horas (hora de Greenwich).”

<sup>35</sup> *Ibid.*, documento S/6683.

### Resolución 214 (1965) de 27 de septiembre de 1965

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* de los informes del Secretario General<sup>36</sup>,

*Reafirmando* sus resoluciones 209 (1965) de 4 de septiembre, 210 de 6 de septiembre y 211 (1965) de 20 de septiembre de 1965,

*Expresando* la grave preocupación del Consejo ante el hecho de que la cesación del fuego convenida incondicionalmente por los Gobiernos de la India y del Paquistán no se esté observando,

*Recordando* que el requerimiento de cesación del fuego dirigido en las resoluciones del Consejo fue apoyado unánimemente por el Consejo y aceptado por los Gobiernos de la India y el Paquistán,

*Requiere* a las partes a que cumplan urgentemente el compromiso de observar la cesación del fuego que han contraído ante el Consejo; y pide además a las partes que retiren prontamente todo el personal armado como paso necesario para el pleno cumplimiento de la resolución 211 (1965).

*Aprobada en la 1245a. sesión<sup>37</sup>.*

### Decisión

En su 1248a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1965, el Consejo, de conformidad con su invitación a los representantes de la India y del Paquistán a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión, decidió, en ausencia del representante de la India, invitar al representante del Paquistán a tomar asiento a la mesa del Consejo, en el entendimiento de que el representante de la India estaba invitado a tomar asiento a la mesa del Consejo en cualquier momento, si así lo deseara.

### Resolución 215 (1965) de 5 de noviembre de 1965

*El Consejo de Seguridad,*

*Deplorando* la demora en la plena consecución de una cesación del fuego completa y efectiva y una pronta retirada del personal armado a las posiciones que ocupaban antes del 5 de agosto de 1965, como requirió en sus resoluciones 209 (1965) de 4 de septiembre, 210 (1965) de 6 de septiembre, 211 (1965) de 20 de septiembre y 214 (1965) de 27 de septiembre de 1965.

1. *Reafirma* en todas sus partes su resolución 211 (1965);

2. *Pide* a los Gobiernos de la India y del Paquistán que cooperen para la plena aplicación del párra-

<sup>36</sup> *Ibid.*, documento S/6710 y Add.1 y 2.

<sup>37</sup> Aprobada sin votación.

fo 1 de la resolución 211 (1965); les encarece que ordenen a su personal armado que coopere con las Naciones Unidas y cese toda actividad militar; e insiste en que se ponga fin a las violaciones de la cesación del fuego;

3. *Requiere* la pronta e incondicional ejecución de la propuesta, a la que ya han accedido en principio los Gobiernos de la India y del Paquistán, de que sus representantes se reúnan con un representante adecuado del Secretario General, que será designado sin demora después de consultar con ambas partes, para la formulación de un plan y una progresión convenidos para la retirada de tropas por ambas partes;

insta a que se realice esta reunión lo más pronto posible y a que en este plan se incluya un plazo fijo para su aplicación; y pide al Secretario General que, dentro de las tres semanas siguientes a la aprobación de la presente resolución, informe sobre los progresos realizados a este respecto;

4. *Pide* al Secretario General que, lo antes posible, le rinda informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

*Aprobada en la 1251a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Jordania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).*

## CUESTION RELATIVA A LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA<sup>38</sup>

### Decisiones

En su 1250a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1965, el Consejo decidió invitar a los representantes de Portugal, Liberia, Túnez, Madagascar y Sierra Leona a participar, sin derecho de voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1255a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1965, el Consejo decidió invitar al representante de la República Unida de Tanzania a participar sin voto en la discusión de la cuestión.

### Resolución 218 (1965) de 23 de noviembre de 1965

#### *El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* la cuestión de la situación en los territorios bajo administración portuguesa presentada por 32 Estados africanos,

*Recordando* sus resoluciones 180 (1963) de 31 de julio y 183 (1963) de 11 de diciembre de 1963,

*Observando con profunda preocupación* la persistente negativa de Portugal a adoptar las medidas necesarias para aplicar las citadas resoluciones del Consejo de Seguridad,

*Considerando* que, a pesar de las medidas estipuladas por el Consejo de Seguridad en el párrafo 5 de su resolución 180 (1963), el Gobierno de Portugal está intensificando las medidas de represión y las operaciones militares contra la población africana con objeto de frustrar sus legítimas esperanzas de lograr la libre determinación y la independencia,

*Convencido* de que la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y en especial de las resoluciones 180 (1963) y 183 (1963) del Consejo, es el único medio de lograr una solución pacífica de la cuestión de los territorios portugueses de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

1. *Afirma* que la situación resultante de la política portuguesa, en lo que respecta tanto a la población africana de sus colonias como a los Estados limítrofes, perturba seriamente la paz y la seguridad internacionales;

2. *Deplora* la negativa del Gobierno de Portugal a cumplir las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y a reconocer el derecho de los pueblos bajo su administración a la libre determinación y a la independencia;

3. *Reafirma* la interpretación del principio de la libre determinación que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y en la resolución 183 (1963) del Consejo de Seguridad;

4. *Invita* a Portugal a dar efectividad inmediata al principio de libre determinación, tal como se enuncia en el párrafo 3 *supra*, en los territorios bajo su administración;

5. *Reafirma* su urgente requerimiento a Portugal de que:

a) Reconozca inmediatamente el derecho de los pueblos de los territorios bajo su administración a la libre determinación y a la independencia;

b) Cese inmediatamente todo acto de represión y retire todas las fuerzas militares y de otra índole que emplea actualmente con ese fin;

c) Promulgue una amnistía política incondicional y cree las condiciones necesarias para el libre funcionamiento de los partidos políticos;

d) Entable negociaciones, a base del reconocimiento del derecho a la libre determinación, con los representantes calificados de los partidos políticos existentes en el interior o en el exterior de los territorios, con miras al traspaso de los poderes a instituciones políticas libremente elegidas y representativas de la población, conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

e) Conceda inmediatamente después la independencia a todos los territorios bajo su administración, conforme a las aspiraciones del pueblo;

6. *Pide* que todos los Estados se abstengan inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal cualquier asistencia que lo ponga en condiciones de con-

<sup>38</sup> El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963.

tinuar la represión que ejerce sobre los pueblos de los territorios por él administrados, y tomen todas las medidas necesarias para evitar la venta y el suministro de armas y equipo militar al Gobierno portugués para ese efecto, incluso la venta y entrega de equipos y materiales para fabricar y mantener armas y municiones para ser usadas en los territorios bajo administración portuguesa;

7. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General acerca de las medidas que hayan iniciado para aplicar el párrafo 6 de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que asegure la aplicación de las disposiciones de la presente resolución, preste la ayuda que considere necesaria e informe al Consejo de Seguridad a más tardar el 30 de junio de 1966.

*Aprobada en la 1268a. sesión por 7 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

## **Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad**

### **ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS<sup>39</sup>**

#### **Resolución 200 (1965) de 15 de marzo de 1965**

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Gambia<sup>40</sup>.

*Recomienda* a la Asamblea General que se admita a Gambia como Miembro de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad en la 1190a. sesión.*

#### **Resolución 212 (1965) de 20 de septiembre de 1965**

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por las Islas Maldivas<sup>41</sup>,

*Recomienda* a la Asamblea General que se admita a las Islas Maldivas como Miembro de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad en la 1243a. sesión.*

#### **Resolución 213 (1965) de 20 de septiembre de 1965**

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Singapur<sup>42</sup>

*Recomienda* a la Asamblea General que se admita a Singapur como Miembro de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad en la 1243a. sesión.*

<sup>39</sup> El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952, 1955, 1956, 1957, 1958, 1960, 1961, 1962, 1963 y 1964.

<sup>40</sup> *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1965*, documento S/6197.

<sup>41</sup> *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1965*, documento S/6645.

<sup>42</sup> *Ibid.*, documento S/6648.

## CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA<sup>43</sup>

### ELECCION DE MIEMBROS DE LA CORTE POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ASAMBLEA GENERAL

#### Resolución 208 (1965) de 10 de agosto de 1965

*El Consejo de Seguridad,*

*Enterado con pesar* del fallecimiento, ocurrido el 4 de agosto de 1965, del Magistrado Abdel Hamid Badawi,

*Tomando nota de que,* debido a ello, hay una vacante en la Corte Internacional de Justicia por el período aún no cumplido del mandato del difunto, y que hay que llenar esa vacante, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte,

*Observando* que, conforme a las disposiciones del Artículo 14 del Estatuto, la fecha de la elección para llenar esa vacante debe ser fijada por el Consejo de Seguridad,

*Decide* que se proceda a una elección, para llenar la vacante, durante el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General.

*Aprobada en la 1236a. sesión<sup>44</sup>.*

#### Decisiones

En su 1236a. sesión, celebrada el 10 de agosto de 1965, el Consejo decidió invitar al representante de la República Árabe Unida, que había solicitado hacer uso de la palabra en relación con las condolencias expresadas en ocasión del fallecimiento del Sr. Abdel Hamid Badawi, a tomar asiento a la mesa del Consejo.

El 16 de noviembre de 1965, el Consejo de Seguridad, en su 1262a. sesión, y la Asamblea General, en su 1378a. sesión plenaria, eligieron al Sr. Fouad Ammoun (Líbano) como Miembro de la Corte Internacional de Justicia para cubrir la vacante causada por el fallecimiento del Sr. Abdel Hamid Badawi.

<sup>43</sup> El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1948, 1951, 1953, 1954, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960 y 1963.

<sup>44</sup> Aprobada sin votación.



## TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1965 POR PRIMERA VEZ

NOTA. La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1965 se puede encontrar en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Año*, sesiones 1190a. a 1270a.

Una vez que se incluye un tema en el orden del día, permanece en la lista de asuntos sometidos al Consejo hasta que éste conviene en que se elimine de ella. En las sesiones ulteriores el tema puede figurar en su forma original o con la adición de los incisos que el Consejo decida incluir.

En la siguiente lista se indican, en orden cronológico, las sesiones en que el Consejo de Seguridad decidió incluir un tema en su orden del día por primera vez.

<i>Temas</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Carta del 1° de mayo de 1965 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/6316) <sup>45</sup> [ <i>La situación en la República Dominicana</i> ] .....	1196a.	3 de mayo de 1965

<sup>45</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1965*.



**REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL  
CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1965**

<i>Resolución</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
200 (1965)	15 de marzo de 1965	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	10
201 (1965)	19 de marzo de 1965	La cuestión de Chipre	1
202 (1965)	6 de mayo de 1965	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	3
203 (1965)	14 de mayo de 1965	La situación en la República Dominicana	5
204 (1965)	19 de mayo de 1965	Denuncia del Senegal	6
205 (1965)	22 de mayo de 1965	La situación en la República Dominicana	5
206 (1965)	15 de junio de 1965	La cuestión de Chipre	2
207 (1965)	10 de agosto de 1965	<i>Idem</i>	2
208 (1965)	10 de agosto de 1965	Corte Internacional de Justicia	11
209 (1965)	4 de septiembre de 1965	La cuestión India-Paquistán	7
210 (1965)	6 de septiembre de 1965	<i>Idem</i>	7
211 (1965)	20 de septiembre de 1965	<i>Idem</i>	7
212 (1965)	20 de septiembre de 1965	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	10
213 (1965)	20 de septiembre de 1965	<i>Idem</i>	10
214 (1965)	27 de septiembre de 1965	La cuestión India-Paquistán	8
215 (1965)	5 de noviembre de 1965	<i>Idem</i>	8
216 (1965)	12 de noviembre de 1965	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	4
217 (1965)	20 de noviembre de 1965	<i>Idem</i>	4
218 (1965)	23 de noviembre de 1965	Cuestión relativa a los territorios bajo administración portuguesa	9
219 (1965)	17 de diciembre de 1965	La cuestión de Chipre	3

